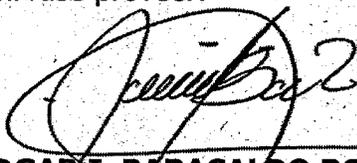




**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00016 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud y descorriendo traslado por la parte por la Parte Demandante y escrito de contestación proponiendo excepciones por la parte Demandada, ingresa en la fecha habida cuenta que la suscrita titular del Juzgado se encontraba de comisión de servicios los días 27, 28 y 29 del presente mes y año, autorizada por el H. Tribunal Superior de Villavicencio. Sírvase proveer.-

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso los escritos, allegados por la Sra. KARINA VIVIANA SÁNCHEZ BARRAGÁN, con los que solicita información, solicita amparo de pobreza y descorre el traslado de la contestación de la demanda.-

Conforme los escritos allegados, **infórmele** a la Demandante que conforme que la demanda fue notificada se ordenará la entrega de títulos judiciales que figuren en la cuenta judicial.-

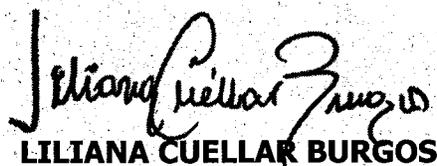
En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, éste Estrado Judicial dispone **repcionar** diligencia de declaración juramentada a la Demandante a efecto de establecer la condición socio – económica y determinar la viabilidad de otorgar o no amparo de pobreza solicitado.-

En el mismo sentido, agréguese e incorpórese al presente proceso el memorial allegado por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, con el que da contestación a la Demanda.-

En cumplimiento a la circular PCSJC19-18 de 19/07/2019 una vez verificado los antecedentes en la fecha, éste Estrado Judicial **reconoce Personería Jurídica** a la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ, identificada con la CC. No. 42.547.546 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.589 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de Apoderado Judicial del Sr. ALBER JONY GRAJALES SUAREZ, en los términos del poder conferido.-

Como quiera, que se acredita que se envió la contestación y excepciones por correo, este Estrado Judicial se abstiene de correr traslado de la contestación, conforme lo preceptuado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.-

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez